

Garbayuela a 18 de octubre de 2004.-La Alcaldesa-Presidente, Adela Cardeñosa Serrano.

7715

Derechos de inserción, 26,88 euros.

GRANJA DE TORREHERMOSA

Daniel del Castillo Corvillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa.

Decreto.- Con motivo de ausentarme de la localidad los próximos días 27 al 30 de octubre de 2004, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, delego durante el periodo expresado, en el Primer Teniente de Alcalde, Felipe Gahete Alfaro, mis atribuciones legales como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, 25 de octubre de 2004.-El Alcalde, Daniel del Castillo Corvillo.

7848

HERNÁN CORTÉS

EDICTO

Se pone en general conocimiento que la Junta Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2004, aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales, quedando el expediente sometido a información pública durante treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente en el B.O.P. En caso de no producirse reclamaciones durante el periodo anteriormente señalado se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de ulterior acuerdo.

Hernán Cortés, 19 de octubre de 2004.-El Alcalde, Pedro Paredes Prieto.

7850

LOS SANTOS DE MAIMONA

EDICTO

Por el presente se hace público que José María Fernández Apolo, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de agencia de viajes «Zafiro Tours», en el local sito en calle Salvador, número 45-A.

Lo que se hace público, a efectos de reclamaciones, las cuales habrán de presentarse en el Registro General en el plazo de diez días por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Para mayor información en las oficinas municipales.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Los Santos de Maimona, 5 de octubre de 2004.-El Alcalde-Presidente, José Santiago Lavado.

7470

Derechos de inserción, 30,24 euros.

LLERENA

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayunta-

miento, en sesión extraordinaria de 30 de agosto de 2004, la Ordenanza municipal reguladora de la gestión por los particulares de la zona de influencia de incendios, y transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación de su texto íntegro:

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN POR LOS ARTICULARES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE INCENDIOS

Artículo 1.º.- Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza, de aplicación en todo el término municipal, tiene por objeto regular las normas básicas de seguridad cuyo cumplimiento resulta obligado para los titulares de infraestructuras separadas y de terrenos urbanos, tanto edificados como no edificados, que estén rodeados total o parcialmente de terrenos forestales o que puedan implicar riesgo de propagación de incendios, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 39/2004, de 5 de abril, por el que se establecen medidas de prevención de incendios forestales en entornos urbanos así como en urbanizaciones e instalaciones aisladas.

Artículo 2.º.- Zona de influencia de incendios.

En los núcleos de población aislada, así como en las edificaciones, urbanizaciones o instalaciones separadas, la zona de influencia de incendios será al menos de 25 metros. En los cascos urbanos, la zona de influencia tendrá una anchura mínima de 200 metros. Estas distancias, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Decreto 39/2004, podrán ser modificadas por Orden de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

Artículo 3.º.- Obligaciones.

Corresponde a los titulares de los terrenos, edificaciones o instalaciones a los que hace referencia el artículo 1.º, el cumplimiento de las siguientes normas de seguridad:

1.º.- Asegurar en las áreas de influencia de los incendios la discontinuidad del combustible, fundamentalmente a través de la eliminación de la vegetación seca y, en su caso, aclaro de la masa arbolada.

2.º.- Disponer de una red de hidrantes homologados para la extinción de incendios.

3.º.- Mantener limpios de vegetación seca los viales tanto internos como de acceso, así como tejados u otros elementos o zonas de los terrenos o edificaciones que puedan implicar riesgo de propagación de incendios.

Artículo 4.º.- Inspección y control.

Corresponde a los servicios municipales la inspección y control del cumplimiento de las normas básicas de seguridad por los obligados a ello. Si de esta labor inspectora se desprendiera incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, se podrá requerir a los obligados para que realicen las actuaciones exigibles. De no llevarse a cabo en el plazo de diez días, el Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse, podrá ejecutar subsidiariamente las medidas correspondientes, por sí o a través de las personas que se determinen, a costa del obligado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 7/1985, de 2

de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 5.º.- Infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza podrá ser sancionado, previo expediente tramitado al efecto, con multa de 300 euros.

2.- Las multas serán impuestas sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de solicitar a otras Administraciones la incoación de otros procedimientos sancionadores, sancionadores, cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Llerena, 25 de octubre de 2004.-El Alcalde, Valentín Cortés Cabanillas.

7851

MÉRIDA

EDICTO

Habiéndose solicitado por Oramba Extremadura, S.L., licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a garaje privado, bajo el n.º de expediente 14.384/04, en la A/ Comarca de la Jara-Parcela R-10-PP SPN-N4, de Mérida.

En cumplimiento de la legislación vigente sobre Actividades M.N.I. y P., se expone al público por término de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados por dicha actividad, formulen las observaciones y reclamaciones oportunas.

Mérida, a 16 de septiembre de 2004.-El Alcalde, Pedro Acedo Penco.

7720

Derechos de inserción, 26,88 euros.

MÉRIDA

EDICTO

Habiéndose solicitado por Heladeros Mérida, C.B., licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a fábrica de hielo, bajo el n.º de expediente 12.154/03, en el Polígono Industrial El Prado, parcela 316, de Mérida.

En cumplimiento de la legislación vigente sobre Actividades M.N.I. y P., se expone al público por término de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados por dicha actividad, formulen las observaciones y reclamaciones oportunas.

Mérida, a 17 de septiembre de 2004.-El Alcalde, Pedro Acedo Penco.

7723

Derechos de inserción, 26,88 euros.

MÉRIDA

EDICTO

Habiéndose solicitado por Araceli González Garrido, licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedi-

cada a zumería-heladería-cafetería, bajo el número de expediente 13.263/04, en la calle Alonso Zamora Vicente, 4, de Mérida.

En cumplimiento de la legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se expone al público por término de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados por dicha actividad, formulen las observaciones y reclamaciones oportunas.

Mérida, 15 de septiembre de 2004.-El Alcalde, Pedro Acedo Penco.

7666

Derechos de inserción, 30,24 euros.

MONTIJO

EDICTO

Por Ramón Yerga Montaña, se ha solicitado licencia de apertura para la actividad de café-bar, en Avenida de la Estación, 5, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, 2,a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, en relación con el artículo 86,2 de la Ley 30/1992, se hace público, para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo consultar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de oficina.

Montijo, 1 de octubre de 2004.-La Alcaldesa, ilegible.

7507

Derechos de inserción, 30,24 euros.

PUEBLONUEVO DEL GUADIANA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2004, el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pueblonuevo del Guadiana, a 25 de octubre de 2004.-El Alcalde por delegación, Juan Antonio Corzo Román.

7895

PUEBLONUEVO DEL GUADIANA

EDICTO

Desafectado como bien de servicio público, las viviendas sitas en la Plaza de la Iglesia, números 2, 3, 4 y 5 y dos viviendas situadas en la calle Loma, s/n. y calificadas